



Gobierno de Zapopan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2021 - 2024



Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO Presente

3611

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA** que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentra a de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación pública-privada para el desarrollo de proyectos de inversión de infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.
- 2.- A su vez, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestaciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de abril de 2008, establece en el artículo 1 párrafo primero que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o algunos de sus Municipios. Asimismo, en el párrafo antepenúltimo de este artículo determinan que los Ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública-privada, y que los mismos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley. De la misma manera, en el párrafo último del artículo citado estipula que los Ayuntamientos deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley cuando pretendan que sus entidades implementen proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos bajo estos esquemas de asociación público-privada.
- 3.- Bajo este contexto, el Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Municipal volumen XXVI, número 43, segunda época, el 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, señala en los artículos 1 y 2 que este Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan.
- 4.- Ahora bien, el pasado 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós fue aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto número 28784/LXIII/22 diversas modificaciones a la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestaciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la cual se reforman los artículos 1, 2 fracción I, VI, VII, XI, XII, XII y XV; 3 fracción III, 4 fracción VIII, 5, 8 fracciones IV, fracción V, inciso b), X inciso b), último párrafo, 9, 9 Ter, 10, 11 párrafo primero fracciones I y V, 12, 13 fracciones II y III, 14 fracciones III, IV, VII y IX; 16, 18, 19, 20, 23 fracción VI, 24, 28, 29 fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 40 fracción III, 44, 47, la denominación del Capítulo IX "De Ejecución del Proyecto", 48, 49, 52, 53, 54, 55 y 66; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2, un último párrafo y



Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2011 - 2013

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

los incisos a), b) y c) al artículo 4, artículo 47 Bis, el Capítulo IX Bis "Del Consejo de Evaluación y Seguimiento" y los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter; y se deroga el artículo 9 Bis.

5.- Entre las modificaciones con mayor relevancia planteadas en el decreto número 28784/LXIII/22 se encuentran la designación de la Secretaría de la Hacienda Pública como la dependencia estatal encargada de emitir los lineamientos que deben de cumplir los proyectos de asociación pública y privada; la disminución del tope mínimo de aportación de la iniciativa privada en los proyectos de inversión; la incorporación de la modalidad de asociación de co-inversión; la ampliación del máximo de temporalidad de duración de los proyectos; la modificación en la integración del Comité de Adjudicación; la inclusión del Comité Administrador y el Consejo de Evaluación y Seguimiento; la consideración como excepción a la licitación pública el procedimiento de contratación mediante invitación de cuando menos tres personas; la definición del límite de la indemnización al contratista en los casos de terminación anticipada en los contratos de asociación pública-privada; la determinación de la facultad de la Secretaría de la Hacienda Pública de emitir los lineamientos de finanzas públicas y de gastos obligatorios para los municipios cuando la fuente de pago sea directa o indirectamente a la afectación de participaciones o aportaciones federales o estatales; y la ampliación de los supuestos respecto a los mecanismos de garantía y fuentes de pago a cargo de las entidades que deriven de los proyectos autorizados por el Congreso del Estado.

6.- Con la finalidad de homologar el Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo antepenúltimo de esta Ley y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el que se estipula que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es que se proponen sean aprobadas diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101, 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir	Fundamentación
Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco.	Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco. <u>Los principios de los proyectos de las asociaciones público-privadas deberán observar los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</u>	Se propone adicionar el párrafo segundo al artículo del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 5. Los proyectos de asociación público-privada regulados el presente Reglamento deberán contar con los estudios y análisis pertinentes que permitan definir su viabilidad económica, jurídica y ambiental, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado - valor por dinero. Para determinar el tipo de	Artículo 5. Los proyectos de asociación público-privada regulados el presente Reglamento deberán contar con los estudios y análisis pertinentes que permitan definir su viabilidad económica, jurídica y ambiental <u>para la ejecución del Proyecto</u> , análisis de rentabilidad social índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado - valor por dinero. Para	Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 1 párrafo sexto de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del

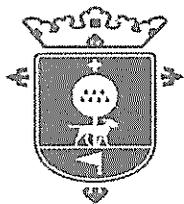


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2007 - 2011

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>estudios y análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que previamente se hayan definido por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o a falta de estos los previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.</p>	<p>determinar el tipo de estudios y análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que <u>se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública</u> del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y a falta de estos los montos previstos en los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.</p>	<p>Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 6. Para los fines de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XX. (...)</p> <p>XXI. Proyectos de Inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Artículo 6. Para los fines de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. Proyectos de Inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al treinta y cinco por ciento del monto total del proyecto, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos.</p> <p><u>XXVIII. Consejo: El Consejo de Evaluación y Seguimiento.</u></p> <p><u>XXIX. Comité Administrador: El Comité Administrador de los proyectos adjudicados.</u></p>	<p>Se propone modificar la fracción XXII y adicionar las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 6 del Reglamento con la finalidad de homologar las fracciones I, XII y XIII del artículo 2 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 7. Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. Adicionalmente son de aplicación supletoria a este Reglamento:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública del Municipio de Zapopan;</p>	<p>Artículo 7. Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. Adicionalmente son de aplicación supletoria a este Reglamento:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><u>VI. Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco</u></p>	<p>Se propone modificar el artículo 7 fracción VI conforme a la denominación del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco</p>
<p>Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, los proyectos de inversión y de prestación de</p>	<p>Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, los proyectos de inversión y de prestación de</p>	<p>Se propone modificar el artículo 15</p>



Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2009 - 2013

Iniciativa que tiene por objeto se correen diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52 E.E. 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como a adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>servicios públicos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta y cinco años</p>	<p>servicios públicos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de cuarenta años.</p>	<p>fracción IX del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 37. La entidad ejecutora que pretenda desarrollar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada, junto con el grupo administrador, deberá integrar un expediente técnico que contenga al menos lo siguiente:</p> <p>I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Viabilidad jurídica y ambiental;</p> <p>IV. Análisis costo-beneficio;</p> <p>V. Viabilidad económica y financiera del proyecto, considerando:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Análisis de riesgos; y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. al VIII. (...)</p> <p>IX. El modelo de contrato que contenga los elementos principales, incluyendo:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a treinta años;</p> <p>c) a h) (...)</p>	<p>Artículo 37. La entidad ejecutora que pretenda desarrollar un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada, junto con el grupo administrador, deberá integrar un expediente técnico que contenga al menos lo siguiente, que le permita realizar un análisis sobre su viabilidad y pertinencia:</p> <p>I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar y la viabilidad técnica;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Viabilidad jurídica y ambiental, considerando las autorizaciones necesarias, así como los inmuebles bienes y derechos para el desarrollo del proyecto, así como la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la posible afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, por parte de las autoridades competentes en la materia;</p> <p>IV. Análisis costo-beneficio, que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad, así como que éstos derivan en un mayor beneficio para el Municipio que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales;</p> <p>Los tipos de análisis costo-beneficio deberán ser regulados en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, deberán observarse los Lineamientos que para</p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero fracciones I, III, IV, V inciso b) y IX inciso b), y adicionar un párrafo al artículo 37 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 8 párrafos primero y último, fracciones I, III, IV, V inciso b) y IX inciso b) de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

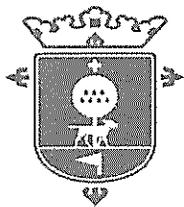


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<p><u>tal efecto haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</u></p> <p>V. Viabilidad económica y financiera del proyecto, considerando:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Análisis de <u>Transferencia de Riesgos;</u> y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. al VIII. (...)</p> <p>IX. El modelo de contrato que contenga los elementos principales, incluyendo:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a <u>cuarenta</u> años;</p> <p>c) a h) (...)</p> <p><u>El Reglamento de la Ley de y los Lineamientos y Metodologías que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de éstos, los pronunciados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán los demás aspectos que deberán cubrir: el índice de elegibilidad, el análisis del comparador público privado-valor por dinero, el análisis costo beneficio (rentabilidad social o evaluación socioeconómica) y el análisis de riesgos y sus respectivos montos.</u></p>	
<p>Artículo 49. Para lograr la autorización del Congreso, el Presidente Municipal, previa autorización calificada del Ayuntamiento, deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio que deberá contener como mínimo:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. El proyecto de referencia; acompañado de información técnica y financiera;</p> <p>IV. El modelo de contrato incluyendo los elementos principales;</p> <p>V. y VI. (...)</p> <p>VII. Una proyección que demuestre que la entidad contratante o bien el Municipio, tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contra prestación y sus demás</p>	<p>Artículo 49. Para lograr la autorización del Congreso, el Presidente Municipal, previa autorización calificada del Ayuntamiento, deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio que deberá contener como mínimo:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. <u>Derogada;</u></p> <p>IV. <u>Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;</u></p> <p>V. y VI. (...)</p> <p>VII. <u>El dictamen favorable del Tesorero o Tesorera Municipal, incluyendo la capacidad de pago;</u></p>	<p>Se propone derogar las fracciones III y IX, y modificar las fracciones IV, VII y VIII del artículo 49 del Reglamento con la finalidad de homologar con las fracciones III, IV, VII, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;</p> <p>VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto; y</p> <p>IX. Dictamen favorable por parte del Tesorero</p>	<p>VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto. <u>Los contratos de Asociación Pública y Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente, por lo que, en su caso el proyecto se especificará cuáles obligaciones deben ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia;</u> y</p> <p>IX. <u>Derojada.</u></p>	
<p>Artículo 50. Cuando la instrumentación de un proyecto bajo el esquema de asociación público-privada requiera que el Poder Ejecutivo del Estado funja como se deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, justificando la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto, así como la congruencia del mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo. Esta solicitud deberá estar acompañada de la opinión del Tesorero, así como de la entidad ejecutora.</p>	<p>Artículo 50. Cuando la instrumentación de un proyecto bajo el esquema de asociación público-privada requiera que el Poder Ejecutivo del Estado funja como <u>garante, avalista o deudor solidario y/o se establezca como garantía y/o fuente de pago directa o indirecta de algún proyecto, participaciones y/o aportaciones federales que por ley le correspondan a éstos,</u> se deberá realizar una solicitud a la <u>Secretaría de la Hacienda Pública,</u> justificando la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto <u>de igual manera</u> la congruencia de mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo. Esta solicitud deberá estar acompañada de opinión del Tesorero, así como de la entidad ejecutora.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 50 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 10 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 52. El Tesorero, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.</p>	<p>Artículo 52. El Tesorero, con la previa aprobación del Ayuntamiento, <u>y en su caso cumpliendo con las disposiciones de la legislación federal aplicables,</u> podrá afectar <u>como fuente de pago o en garantía</u> ingresos del Municipio derivados de <u>participaciones en impuestos e ingresos federales,</u> contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.</p> <p><u>Del mismo modo, con dicha aprobación, podrán establecer cualquier tipo de Fuente de Pago, Fuente de Pago Alternativa, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En este sentido, para la implementación de lo antes señalado, se podrán constituir fideicomisos de administración, garantía, fuente de</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo al artículo 52 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 12 párrafos penúltimo y último de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

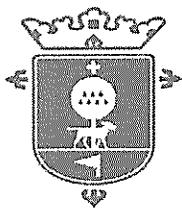


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2011 - 2024

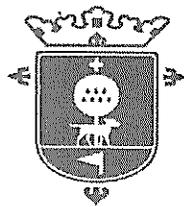
Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<u>pago y/o fuente de pago alterna, así como cualquier otro mecanismo permitido por la ley.</u>	
<p>Artículo 55. Una vez aprobado un proyecto por parte del Congreso del Estado y publicada la autorización correspondiente del Ayuntamiento en la gaceta municipal, el Presidente Municipal deberá constituir un Comité de Adjudicación que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y autorización de los proyectos.</p>	<p>Artículo 55. Una vez aprobado un proyecto por parte del Congreso del Estado y publicada la autorización correspondiente del Ayuntamiento en la gaceta municipal, el Presidente Municipal deberá constituir un Comité de Adjudicación que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y <u>adjudicación de los proyectos autorizados.</u></p>	<p>Se propone modificar el artículo 55 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 16 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 56. El Comité de Adjudicación estará integrado por los servidores públicos y representantes de organismos del sector privado siguientes:</p> <p>Con el carácter de vocales con derechos a voz y voto, los siguientes:</p> <p>I. El Tesorero, quien hará las funciones de Presidente;</p> <p>II. El Director de Obras Públicas e Infraestructura;</p> <p>III. El Titular de la Contraloría;</p> <p>IV. Cámara Nacional de Comercio;</p> <p>V. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; y</p> <p>VI. Centro Empresarial Jalisco S.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con carácter de vocal permanente con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes: <p>VII. Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. El Presidente de Consejo Ciudadano de Control de Zapopan;</p> <p>IX. El titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité;</p> <p>X. En su caso los invitados que el mismo Comité considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus actividades</p> <p>Por cada integrante propietario se nombrará por el titular, previamente y por escrito, un suplente que tenga el nivel jerárquico inferior inmediato.</p>	<p>Artículo 56. El Comité de Adjudicación estará integrado por los servidores públicos siguientes:</p> <p>I. El Tesorero Municipal, <u>quien fungirá como Presidente del Comité;</u></p> <p><u>II. El Síndico Municipal;</u></p> <p><u>III. El Director de Obras Públicas e Infraestructura;</u></p> <p><u>III. El Director de Administración;</u></p> <p><u>IV: El Director de Promoción Económica;</u></p> <p><u>Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.</u></p> <p><u>El Contralor Ciudadano participará solo con derecho a voz.</u></p> <p><u>Por cada integrante propietario se nombrará por el titular, previamente y por escrito, un suplente que tenga el nivel jerárquico inferior inmediato.</u></p> <p><u>El Comité de Adjudicación contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente.</u></p> <p><u>El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</u></p>	<p>Se propone modificar el artículo 56 del Reglamento con la finalidad de homologar con el Apartado B del artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Iniciativa que tiene por objeto se deriven diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>Artículo 58. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.</p> <p>Los representantes de organismos de la sociedad civil que forman parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos</p>	<p>Artículo 58. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.</p> <p><u>Derogado.</u></p>	<p>Se propone derogar el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 19 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 59. El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez</p>	<p>Artículo 59. El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</p> <p><u>En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Comité de Adjudicación en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas que cumplan con lo siguiente:</u></p> <p><u>I. La identificación visual plena de los integrantes;</u></p> <p><u>II. La interacción e intercomunicación será en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</u></p> <p><u>III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asistencia y soporte informático que les permita su plena participación;</u></p> <p><u>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</u></p> <p><u>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</u></p> <p><u>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo tercero y adicionar el párrafo cuarto, fracciones I a IX del artículo 58 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 20 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



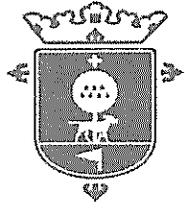
Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOCAN
2011 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<p><u>VII. La asistencia será tomada nominalmente al igual que todas las votaciones;</u></p> <p><u>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acredita con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</u></p> <p><u>IX. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria.</u></p>	
<p>Artículo 61. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Recibir las acreditaciones de los vocales y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;</p>	<p>Artículo 61. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Recibir las acreditaciones de los <u>integrantes</u> y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;</p>	<p>Se propone modificar la fracción VI del artículo 61 del Reglamento con la finalidad de homologar con la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 66. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando se haya cumplido lo siguiente:</p> <p>I. Se cuente con la opinión y el dictamen favorable por parte del Tesorero;</p> <p>II. El decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado haya sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y</p> <p>III. La autorización del Ayuntamiento haya sido publicada en la gaceta municipal</p>	<p>Artículo 66. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando <u>el decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado haya sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y la autorización del Ayuntamiento haya sido publicada en la gaceta municipal.</u></p> <p>I. <u>D derogada;</u></p> <p>II. <u>D derogada; y</u></p> <p>III. <u>D derogada.</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero y derogar las fracciones , II y III del artículo 66 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 23 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 78. El contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en el presente Reglamento y las bases, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.</p> <p>Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los oferentes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.</p>	<p>Artículo 78. El contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en el presente Reglamento y las bases, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.</p> <p><u>Las bases de la licitación de cada proyecto establecerán los criterios para resolver los supuestos de igualdad de condiciones.</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Iniciativa que tiene por objeto se corrijen diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan
EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2011 - 2013

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>Artículo 80. La entidad ejecutora excepcionalmente podrá celebrar el contrato a través del proceso de adjudicación directa en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley, para lo cual la entidad ejecutora deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 80. La entidad ejecutora excepcionalmente podrá celebrar el contrato a través del proceso de adjudicación directa <u>o por invitación al menos tres personas</u>, en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley, para lo cual <u>el Comité de Adjudicación</u> deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero del artículo 80 del Reglamento con la finalidad de homologar con los artículos 29 fracción I y 38 penúltimo párrafo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 81. La selección del procedimiento de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 81. La selección del procedimiento de adjudicación <u>que realice del Comité de Adjudicación</u> deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo primero del artículo 39 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 84. Los contratos de asociación público-privada celebrados por el Municipio son de derecho público.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Como parte del expediente técnico, la entidad ejecutora remitirá al Tesorero el modelo de contrato para el proyecto respectivo. El modelo deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del proveedor y de la entidad ejecutora. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales de contratación autorizadas y previa justificación.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 84. Los contratos de asociación público-privada celebrados por el Municipio son de derecho público.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p><u>Una vez otorgada la aprobación para la contratación del proyecto, el Comité Administrador deberá presentar la solicitud de validación del modelo de contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal, quienes validarán el contrato</u> para el proyecto respectivo. El modelo <u>de contrato</u> deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del proveedor y de la entidad ejecutora. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales</p>	<p>Se propone modificar el penúltimo párrafo y adicionar un último párrafo al artículo 84 del Reglamento con la finalidad de homologar con los artículos 40 párrafo antepenúltimo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 25 y 26 último párrafo del Reglamento de la Ley.</p>

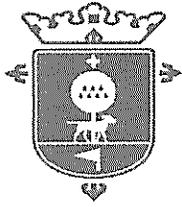


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2011 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<p>de contratación autorizadas y previa justificación.</p> <p>(...)</p> <p><u>La Sindicatura y la Tesorería Municipal podrán establecer a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal, sin que esto pueda variar lo previamente autorizado.</u></p>	
<p>Artículo 85. Una vez adjudicado el proyecto deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, así como en las bases de licitación y en las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 85. Una vez adjudicado el proyecto, <u>el Comité Administrador deberá presentar la solicitud de validación del contrato ante la Sindicatura y la Tesorería Municipal. Asimismo,</u> deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, así como en las bases de licitación y en las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 85 del Reglamento con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 89. El contrato de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La duración del contrato;</p> <p>II. y III. (...)</p> <p>IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;</p> <p>V. a XIX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 89. El contrato de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. La duración del contrato, <u>indicando la duración del proyecto;</u></p> <p>II. y III. (...)</p> <p>IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago <u>y en su caso la fuente de éstos, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;</u></p> <p>V. al XIX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone modificar las fracciones I y IV del artículo 89 del Reglamento con la finalidad de homologar con las fracciones I y IV del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XIV</u> <u>De la Ejecución del Proyecto</u></p> <p><u>Artículo 93 Bis. Una vez adjudicado un proyecto, el Presidente Municipal constituirá mediante acuerdo, un Comité Administrador del proyecto, de carácter interinstitucional y multidisciplinario, para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.</u></p> <p><u>El Comité Administrador se integrará al menos con las dependencias normativas y ejecutoras que tengan relación con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y contará con las atribuciones que se</u></p>	<p>Se propone modificar la denominación del capítulo XIV y adicionar el artículo 93 Bis del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 47 Bis de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

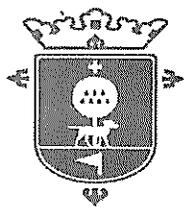


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021-2024

Iniciativa que tiene por objeto se corrijen diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<p><u>establecen en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Dentro de los diez días hábiles a que se integre el Comité de Administración, éste deberá informar al Ayuntamiento y al Congreso del Estado la adjudicación del proyecto, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo, y rendirá semestralmente un informe sobre los avances y la situación general del proyecto.</u></p>	
<p>Artículo 94. (...)</p> <p>Será competencia del Tesorero coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el proveedor, como del Municipio a través de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.</p> <p>Para tales efectos, el Tesorero podrá realizar visitas de verificación, así como requerir tanto al proveedor como a las instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto</p>	<p>Artículo 94. (...)</p> <p>Será competencia del <u>Comité Administrador</u> coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el <u>inversionista</u> proveedor, como del Municipio a través de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.</p> <p><u>Para lo anterior, el Comité Administrador deberá integrar el expediente de ejecución de obra desde el inicio hasta la culminación del proyecto.</u></p> <p>Para tales efectos, el <u>Comité Administrador</u> podrá <u>ordenar</u> visitas de <u>inspección y supervisión</u>, así como requerir tanto al <u>inversionista</u> proveedor como a las instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto.</p> <p><u>El Comité Administrador a que se refiere este Capítulo se extinguirá una vez que se concluya el proyecto y se extingan en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos.</u></p>	<p>Se propone adicionar el artículo 94 del Reglamento con la finalidad de homologar con el artículo 48 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 95. Para el caso de que el proveedor no cumpla con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, la entidad ejecutora calculará y ejecutará los descuentos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.</p>	<p>Artículo 95. Para el caso de que el inversionista proveedor no cumpla con las metas y objetivos establecidos dentro de contrato respectivo, <u>el Comité Administrador</u> calculará y ejecutará los descuentos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 95 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del</p>

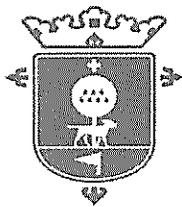


Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>Artículo 98. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán realizados por la entidad ejecutora o por quien ésta lo determine</p>	<p>Artículo 98. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán <u>ejecutados por el Comité Administrador.</u></p>	<p>Estado de Jalisco y sus Municipios. Se propone modificar el artículo 98 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 99. En el caso de que el proveedor incumpla constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, la entidad ejecutora podrá rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.</p>	<p>Artículo 99. En el caso de que el proveedor incumpla constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, <u>el Comité Administrador</u> podrá rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 99 del Reglamento con la finalidad de homologar con el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XIV Bis</u> <u>Del Consejo de Evaluación y Seguimiento</u></p> <p><u>Artículo 100 Bis. El Comité Administrador contará con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, como instancia de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, y para brindar apoyo y seguimiento en las etapas de ejecución, desarrollo y culminación de los proyectos que las entidades realicen al amparo de este Reglamento.</u></p> <p><u>Artículo 100 Ter. El Consejo estará integrado como sigue:</u></p> <p><u>I. Un representante del Municipio, designado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá;</u></p> <p><u>II. Además un representante de:</u></p> <p><u>a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</u></p> <p><u>b) El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</u></p> <p><u>c) El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</u></p>	<p>Se propone adicionar los artículos 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento con la finalidad de homologar con los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	<p><u>d) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco;</u></p> <p><u>III. Un representante de un organismo reconocido en materia de transparencia y combate a la corrupción;</u></p> <p><u>IV. Una persona académica representante de una universidad; y</u></p> <p><u>V. Una persona especialista.</u></p> <p><u>Las y los integrantes señalados en las fracciones III, IV y V, serán designados por invitación de persona titular de la Presidencia Municipal.</u></p> <p><u>Sus actuaciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</u></p> <p><u>Las sesiones del Consejo serán válidas cuando concurren al menos cinco de sus miembros, siempre que se encuentre entre los asistentes su Presidente.</u></p> <p><u>A las sesiones del Consejo se podrán invitar los integrantes del Comité Administrador que corresponda y a personas físicas o jurídicas con reconocida experiencia en la planeación, ejecución y desarrollo de proyectos de inversión para infraestructura y de prestación de servicios, sólo con derecho a voz.</u></p> <p><u>Artículo 100 Quáter. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</u></p> <p><u>I. -Realizar análisis y emitir opiniones sobre los proyectos materia del presente reglamento;</u></p> <p><u>II. Dar seguimiento y evaluar los avances de los proyectos materia del presente reglamento, hasta su culminación;</u></p> <p><u>III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los proyectos materia del presente reglamento y sobre los beneficios que con ellos se obtuvieron.</u></p>	
<p>Artículo 101. (...)</p> <p>La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales requerirá previamente del dictamen favorable al que se refiere la Ley, y</p>	<p>Artículo 101. (...)</p> <p>La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales requerirá previamente del dictamen favorable <u>de la Secretaría de la</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo segundo del artículo 101 del Reglamento con la finalidad de</p>



Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2011-2016

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto mencionados en la propia Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Hacienda Pública, y con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto mencionados en la propia Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>homologar con el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 102. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de proyectos bajo el esquema de asociación público-privada se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos similares a los regulados por el presente Reglamento, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.</p>	<p>Artículo 102. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>La dependencia o entidad podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</u></p> <p><u>No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, siempre que e monto de los honorarios pactados no exceda el equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.</u></p> <p>Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de proyectos bajo el esquema de asociación público-privada se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos similares a los regulados por el presente Reglamento, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.</p>	<p>Se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 102 del Reglamento con la finalidad de homologar con los párrafos tercero y cuarto del artículo 55 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas y adiciones.</p>	



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
	Tercero. Los contratos de asociación público privada celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones vigentes a momento de su iniciación.	

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.

SEGUNDO. - Se aprueben las diversas reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 15, 37, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80, 81, 84, 85, 89, 94, 95, 98, 99, 101 y 102, así como la adición de los artículos 93 Bis, 100 Bis, 100 Ter, y 100 Quáter del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEA
REGIDOR Y SÍNDICO



SINDICATURA

MREL/ejec/gnc